

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

DOMINGO 21 DE JUNIO DEL 2020. NUM. 35,290

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-056-2020

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la Política General del Estado y representarlo, emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo que establece el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aprobó el Decreto Ejecutivo Número PCM-053-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 14 de junio del 2020, Edición No. 35,283, mediante el cual se estableció la "**PRÓRROGA DE RESTRICCIÓN GRADUAL A NIVEL NACIONAL**

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo número PCM-056-2020

A. 1 - 7

AVANCE

A. 8

DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PARA REFORZAR EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19, CONTENIDA EN EL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-045-2020 reformado.

CONSIDERANDO: Que según la información epidemiológica en Honduras el total de casos confirmados a la fecha por la Pandemia de Covid-19 asciende a 12,772 casos, 1,293 personas recuperadas y 363 fallecidos a nivel nacional. Lo anterior indica un crecimiento sustancial en el número de contagios por lo que se hace necesario continuar con las medidas de Restricción de Garantías Constitucionales que contribuyan a contrarrestar el inminente peligro de contagio y continuar reforzando las medidas adoptadas para prevenir la propagación del virus.

CONSIDERANDO: Que mediante el incremento de las pruebas (PCR-RT) que se realizan a diario, los casos positivos por la Pandemia del COVID-19 siguen incrementándose de manera exponencial, especialmente en el Municipio del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán,

seguido de San Pedro Sula en el Departamento de Cortés, esto como consecuencia de que la población continúa sin cumplir las medidas de bioseguridad establecidas en la Ley, dando como resultado una saturación en los Hospitales del país especialmente en los Municipios señalados.

CONSIDERANDO: Que Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), posterior a la reunión sostenida con la Mesa Multisectorial, determinó el cierre total del Municipio del Distrito Central como medida preventiva, a fin de frenar la circulación de las personas que no han cumplido con las medidas establecidas para la prevención del virus, se han movilizadado fuera de los días que les corresponde, por situaciones ajenas al trabajo o por urgencias estrictamente de salud, incumpliendo las medidas de bioseguridad establecidas, dando como resultado en los altos índices de contagio en este Municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 65, 69, 78, 81, 84, 99, 103, 145, 187, 245 numerales 2, 11 y 29, 248, 252, 321 y 323 de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 15, 177, 180, 181 y 188 del Código de Salud; Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 22 numeral 9, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas según Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículos 4 inciso 2), 5, 41 y 45 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER); Decreto Legislativo No. 33-2020, contentivo de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el COVID-19; Decreto Legislativo No. 42-2020, Decreto Legislativo No. 62-2020; Decretos Ejecutivos Números PCM-005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM 040-2020, PCM 042-2020, PCM-045-2020, PCM-047-2020, PCM-048-2020, PCM-052-2020 y PCM-053-2020.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES.

Prorrogar por quince (15) días, efectivo a partir del 22 de junio del presente año, **la restricción a nivel nacional** de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, emitida mediante Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado Número PCM-021-2020, reformado por los Decretos Ejecutivos Números PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM-040-2020, PCM-042-2020, PCM-045-2020, PCM-047-2020, PCM-048-2020, PCM-052-2020 y PCM-053-2020.

Como la norma Constitucional así lo establece en su Artículo 187, numeral 4, se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

ARTÍCULO 2.- DISPOSICIÓN ESPECIAL PARA EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN Y EL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO

DE CORTÉS. La restricción de las Garantías Constitucionales establecidas en el Artículo 1 del presente Decreto, serán aplicadas de la siguiente manera:

- 1) Por los altos niveles de focos de infección que se registra en el Municipio del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán, se establece restricción de Garantías establecidas en el Artículo 1 precedente, de manera absoluta en todo Municipio.

Queda suspendida la FASE I del Plan Nacional para Reapertura Inteligente Gradual y Progresiva de la Economía y los Sectores Sociales de Honduras, priorizando la salud y la vida de la población hondureña.

- 2) En el Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, queda sujeto la posibilidad de un cambio en la aplicación de restricción de Garantías Constitucionales aplicada en el numeral 1, lo cual dependerá de la información epidemiológica actualizada en ese Municipio dentro de este periodo de restricción de Garantías.

La circulación de la población en el Municipio del Distrito Central, será segmentada conforme a la terminación de los dígitos de su Tarjeta de Identidad, Pasaporte o carné de residente, con la finalidad de que únicamente puedan abastecerse de alimentos, medicinas, combustibles y realizar sus trámites bancarios de manera ordenada, con las medidas de bioseguridad obligatoria.

Las excepciones específicas relacionadas con el Comercio y la industria para el Municipio del Distrito Central, establecidas en el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020, son los siguientes:

- 1) El personal incorporado para atender la emergencia, altos funcionarios, personal de salud, socorro, seguridad y defensa nacional, personal de aduanas, migración, puertos y aeropuertos y servicios públicos indispensables, inclusive el personal que atiende las plantas de generación de energía del sector privado;
- 2) Hospitales, centros de atención médica, laboratorios médicos y farmacias;
- 3) La industria de la maquila para la confección de mascarillas y equipo biomédico requerido para atender la emergencia;
- 4) Sector agroalimentario para garantizar la producción y distribución de alimentos;
- 5) Gasolineras;
- 6) Supermercados, mercaditos, pulperías y abarroterías;
- 7) Banco y Cooperativas de Ahorro y Crédito;
- 8) Transporte público por motivo de salud y el contratado por las empresas dentro de estas excepciones para movilizar a sus trabajadores;
- 9) Las telecomunicaciones, empresas proveedoras de internet y los medios de comunicación incluyendo radio, televisión, diarios y cableras;
- 10) La industria de carga aérea, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos; y,
- 11) Las Empresas de Seguridad Privada.

ARTÍCULO 3.- Reformar el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM-045-2020 reformado por el Decreto Ejecutivo Número PCM-053-2020, publicado en fecha 14 de junio del 2020, Edición No. 35,283, el cual se leerá de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 2.- EXCEPCIONES A LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO: No están sujetos a las restricciones de Garantías Constitucionales los funcionarios y empleados de las siguientes Instituciones del Estado:

- 1) Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los funcionarios y empleados del Poder Judicial, autorizados por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia;
- 2) Los Diputados del Congreso Nacional;
- 3) Los Secretarios y Subsecretarios de Estado;
- 4) El Fiscal General de la República, el Fiscal General Adjunto y los funcionarios y empleados del Ministerio Público, autorizados por el Fiscal General de la República;
- 5) El Procurador General y Subprocurador de la República y los funcionarios y empleados de la Procuraduría General de la República, autorizados por el Procurador General;
- 6) Todos los integrantes miembros y empleados de las instituciones incorporados al Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER);
- 7) La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO);
- 8) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y el personal incorporado para atender la emergencia;
- 9) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Policía Nacional de Honduras;
- 10) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas de Honduras;
- 11) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG);
- 12) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico;
- 13) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social;
- 14) Titulares de las Instituciones Desconcentradas y Descentralizadas de la Administración Pública;
- 15) Magistrados del Tribunal Superior de Cuentas y el personal autorizado por el Magistrado Presidente;
- 16) Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y personal que trabaja en las labores de veeduría en el manejo de los recursos públicos en el marco de esta emergencia;
- 17) Las Corporaciones Municipales de Honduras y los miembros de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON);
- 18) Gobernadores Departamentales;
- 19) Los miembros de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia;
- 20) Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes Otros funcionarios y empleados de Instituciones Públicas autorizados por la autoridad competente (CONAPREV);
- 21) Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) y el personal que el Comisionado Nacional autorice;
- 22) Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), personal autorizado por la Gerencia General de la Institución;
- 23) Dirección Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), personal autorizado por la Directora de la Institución;
- 24) La Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA);
- 25) La Administración Aduanera de Honduras;
- 26) La Empresa Nacional Portuaria (ENP);

27) Aeronáutica Civil; y,

28) Las Instituciones del Estado que administran servicios públicos.

Los demás Municipios de los Departamentos del país, continúan con la FASE 1, del Plan Nacional para Reapertura Inteligente Gradual y Progresiva de la Economía y los Sectores Sociales de Honduras, solamente abrirán atención a la ciudadanía para aquellas solicitudes indispensables y necesarias para el funcionamiento de las actividades esenciales de la sociedad hondureña, su apertura será de manera gradual y con la aplicación estricta de protocolos de bioseguridad previamente autorizados por la Comisión que para este efecto coordina la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social con el propósito de proteger la salud de los empleados y las personas que puedan asistir a sus instalaciones.

Las restricciones de Garantías Constitucionales enunciadas en el Artículo 1 del presente Decreto, no aplica para los colaboradores de las empresas del sector privado, autorizados a prestar presencialmente sus servicios de acuerdo a la implementación del Plan Nacional para Reapertura Inteligente Gradual y Progresiva de la Economía y los Sectores Sociales de Honduras, contando previamente con la autorización del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), en coordinación con la Mesa Multisectorial para la Reapertura Inteligente de la Economía, bajo estrictas medidas de bioseguridad y conforme al comportamiento de cada región”.

ARTÍCULO 4.- Derogar el artículo 1 del Decreto Ejecutivo número PCM-53-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 14 de junio del 2020, Edición No. 35,283.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial de la República “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARÍA ANTONIA RIVERA
DESIGNADA PRESIDENCIAL

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR
LEY

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTOSECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA**ELVIS YOVANNI RODAS FLORES**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**ROCIO IZABEL TABORA MORALES**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS**KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS**ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH**
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA**NICOLE MARRDER AGUILAR**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO**NELSÓN JAVIER MARQUEZ EUCEDA**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)